Bolsa de Valores de Colombia

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 No. 024

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.2 y 1.1.4.3 del Reglamento General de la Bolsa, pública:

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
007	**ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA, MEDIANTE LA CUAL SE INCLUYEN PRECISIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EN BOLSA APLICABLES A INSTRUMENTOS SOSTENIBLES.**	**13**

CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 007	Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA, MEDIANTE LA CUAL SE INCLUYEN PRECISIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EN BOLSA APLICABLES A INSTRUMENTOS SOSTENIBLES.

La presente propuesta de modificación se publica para sugerencias o comentarios de las Sociedades Comisionistas de Bolsa y otros participantes del mercado de renta variable por cinco (5) días hábiles contados a partir de su publicación.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@bvc.com.co.

I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El 28 de abril del presente año la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC publicó la Circular Externa 008 de 2022 por medio del cual imparte instrucciones relacionadas con la emisión de bonos vinculados al desempeño sostenible (*Sustainability Linked Bonds*). El propósito de esta norma es definir el contenido del prospecto de información para los bonos vinculados al desempeño sostenible, conforme a los estándares internacionales del *International Capital Market Association* (ICMA), con el propósito de estandarizar los requerimientos mínimos de información y su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

En virtud de esta norma, la Bolsa propone modificar los artículos 1.1.2, 1.1.8 y 1.2.2 de la Circular Única **bvc**, con el propósito de incorporar en los requisitos de inscripción y de revelación de información de instrumentos temáticos o sostenibles, los estándares adoptados por la Superintendencia para la emisión de este tipo de valores.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.1.2, 1.1.8 y 1.2.2 de la Circular Única **bvc**.

CIRCULAR ÚNICA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1.1.2 Requisitos específicos de inscripción de valores en la Bolsa. (...) 7. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados Verdes, Sociales y/o Sostenibles: El emisor debe remitir una certificación mediante la cual se acredite que el destino de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, está dirigido a actividades ambientales, sociales y/o sostenibles, entre las que se encuentran: energía renovable, eficiencia energética, control y prevención de la contaminación, sostenibilidad ambiental en el uso de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, transporte limpio, uso sostenible del agua, adaptación al cambio climático, construcciones verdes, infraestructura básica, acceso a servicios básicos, vivienda asequible, generación de empleo y seguridad alimentaria, en línea con lo definido en los Green Bond Principles, Social Bond Principles y Sustainability Bond Guidelines que promueve la International Capital Market Association (ICMA). Tal certificación debe ser expedida por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales. En este último caso,	**Artículo 1.1.2 Requisitos específicos de inscripción de valores en la Bolsa.** (...) 7. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio ~~estandarizados~~ Verdes, Sociales y/o Sostenibles: El emisor debe remitir un~~a certificación~~ concepto de verificación en ~~la~~ el cual se acrediten los criterios y/o referencias utilizadas para la selección de proyectos; así como que la destinación ~~que el destino~~ de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, estarán dirigidos a actividades ambientales, sociales y/o sostenibles, ~~entre las que se encuentran: energía renovable, eficiencia energética, control y prevención de la contaminación, sostenibilidad ambiental en el uso de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, transporte limpio, uso sostenible del agua, adaptación al cambio climático, construcciones verdes, infraestructura básica, acceso a servicios básicos, vivienda asequible, generación de empleo y seguridad alimentaria, en línea~~ que hagan parte de un sistema de clasificación o taxonomía reconocida nacional o internacionalmente, en línea con las~~o~~ definiciones contenidas ~~definido~~ en los Green Bond Principles, Social Bond Principles y Sustainability Bond Guidelines que promueve la International Capital Market Association (ICMA). Tal concepto ~~certificación~~ debe ser expedido~~a~~ por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales. En este último caso, el

el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la certificación, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados. En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.	emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza ~~la~~ el concepto de verificación ~~certificación~~, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados o remitiendo las credenciales y/o certificaciones correspondientes que validen su idoneidad. En ningún caso el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión, pueden tener la calidad de terceros independientes. En el evento en que el contenido del concepto de verificación de que trata el presente numeral ~~esta información~~ se encuentre incluido~~a~~ en el prospecto, el emisor no deberá remitir el mismo ~~la certificación de que trata el presente numeral~~.
8. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados Naranja: El emisor debe remitir una calificación, certificación, revisión o verificación mediante la cual se acredite que el destino de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, está dirigido a financiar industrias o proyectos clasificados como creativos y/o culturales de conformidad con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. Tal calificación, certificación, revisión o verificación debe ser expedida por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la calificación, certificación, revisión o verificación mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados.	8. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio ~~estandarizados~~ Naranja: El emisor debe remitir un concepto de verificación ~~una calificación, certificación, revisión o verificación~~ mediante ~~la~~ el cual se acrediten ~~que el destino~~ los criterios y/o referencias utilizados para la selección de proyectos así como que la destinación de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, está dirigida~~o~~ a financiar industrias o proyectos clasificados como creativos y/o culturales de conformidad con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. Tal concepto de verificación ~~calificación, certificación, revisión o verificación~~ debe ser expedido~~a~~ por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza ~~la calificación, certificación, revisión o~~ el concepto de verificación, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados o remitiendo las credenciales y/o certificaciones correspondientes que validen su idoneidad. En ningún caso el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión, pueden tener la calidad de terceros independientes. En el evento en que el contenido del concepto de verificación de que trata el presente

	numeral se encuentre incluido en el prospecto, el emisor no deberá remitir el mismo.
9. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible	9. Bonos, papeles comerciales y títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de titularización Vinculados al Desempeño Sostenible
El emisor debe remitir un concepto externo mediante el cual se evidencie la alineación del bono con lo definido en los Sustainability Linked Bonds Principles que promueve la International Capital Market Association (ICMA), los SDG Impact Standards Bonds promovidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o cualquier otro estándar reconocido internacionalmente. El concepto debe adicionalmente incluir información relacionada con la motivación de sus objetivos de desempeño sostenible, la definición y descripción de los indicadores claves de desempeño (KPIs) elegibles para la emisión, la relevancia para su estrategia, su materialidad, la metodología de cálculo y el punto de referencia seleccionado para la mejora del indicador.	El emisor debe remitir un ~~concepto externo~~ concepto de verificación mediante el cual se evidencie la alineación del bono, papel comercial o título de deuda emitido en el marco de procesos de titularización con lo definido en los Sustainability Linked Bonds Principles que promueve la International Capital Market Association (ICMA), los SDG Impact Standards Bonds promovidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o cualquier otro estándar reconocido internacionalmente, siempre que el estándar elegido permita revelar la información mínima requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia en el subnumeral 1.3.6.1.2.9 del Capítulo II, Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. El concepto debe ~~adicionalmente~~ incluir información relacionada con la motivación de sus objetivos de desempeño sostenible, la definición y descripción de los indicadores claves de desempeño (KPIs) elegibles para la emisión, la calibración de objetivos de desempeño sostenible, las características del instrumento, la relevancia para su estrategia, su materialidad, la metodología de cálculo y el punto de referencia seleccionado para la mejora del indicador.
Tal concepto debe ser expedido por un tercero verificador reconocido por los sistemas de verificación internacional como lo son el International Market Capital Association (ICMA), o el Climate Bonds Initiative (CBI). Así mismo este podrá ser expedido por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales; para estos casos el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la revisión, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados.	Tal concepto debe ser expedido por un tercero verificador reconocido por los sistemas de verificación internacional como lo son el International Market Capital Association (ICMA), o el Climate Bonds Initiative (CBI). Así mismo este podrá ser expedido por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales; para estos casos el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la revisión, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados o remitiendo

	las credenciales y/o certificaciones que validen su idoneidad. En ningún caso el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión, pueden tener la calidad de terceros independientes.
En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir el concepto de que trata el presente numeral.	En el evento en que el contenido del concepto de verificación de que trata el presente numeral ~~esta información~~ se encuentre incluido~~a~~ en el prospecto, el emisor no deberá remitir el mismo ~~concepto de que trata el presente numeral~~.
El emisor deberá publicar al menos una vez al año o con la periodicidad que se establezca en el prospecto, una certificación emitida por un externo en la que conste la revisión del cumplimiento de los indicadores clave de desempeño (KPIs) y su calibración, y en general cualquier información relevante relativa a los lineamientos establecidos en los requisitos específicos de inscripción. En caso de que la certificación del externo conduzca a un ajuste financiero y/o estructural del bono, el emisor debe notificar a la Bolsa y remitir el informe del verificador externo a más tardar 15 días hábiles antes del evento corporativo susceptible de ser modificado por dichos indicadores, de conformidad con lo establecido en el prospecto. A partir de esta información, la Bolsa a través de los medios de divulgación que considere idóneos, informará al mercado sobre los mencionados ajustes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene el emisor de divulgar estos eventos como información relevante a través de los mecanismos previstos en el prospecto.	El emisor deberá publicar al menos una vez al año o con la periodicidad que se establezca en el prospecto, una ~~a certificación emitida por un externo en la~~ informe emitido por un tercero independiente en el que conste la revisión del cumplimiento de los indicadores clave de desempeño (KPIs) y su calibración o cambios en la metodología de cálculo, y en general cualquier información relevante relativa a los lineamientos establecidos en los requisitos específicos de inscripción. En caso de que el informe ~~la certificación~~ del externo conduzca a un ajuste financiero y/o estructural del bono, papel comercial o título de deuda emitido en el marco de procesos de titularización el emisor debe notificar a la Bolsa y remitir el informe del verificador externo a más tardar 15 días hábiles antes del evento corporativo susceptible de ser modificado por dichos indicadores, de conformidad con lo establecido en el prospecto. A partir de esta información, la Bolsa a través de los medios de divulgación que considere idóneos, informará al mercado sobre los mencionados ajustes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene el emisor de divulgar estos eventos como información relevante a través de los mecanismos previstos en el prospecto.
Las posibles variaciones de carácter financiero y/o estructural del título, incluyendo las posibilidades de canje de deuda, prepago de la emisión, pago de rendimientos adicionales, sustitución de bonos, redención anticipada de la emisión, pago a fundaciones, entre otros, que surjan bajo este evento deberán ser previamente definidas por el emisor en el prospecto de información y notificadas a la Bolsa y al Depósito con la suficiente	Las posibles variaciones de carácter financiero y/o estructural del título, incluyendo las posibilidades de canje de deuda, prepago de la emisión, pago de rendimientos adicionales, sustitución de títulos ~~bonos~~, redención anticipada de la emisión, pago a fundaciones, entre otros, que surjan bajo este evento deberán ser previamente definidas por el emisor en el prospecto de información y notificadas a la Bolsa y al Depósito con la suficiente antelación. Estas posibles

antelación. Estas posibles variaciones se tratarán como un evento corporativo.	variaciones se tratarán como un evento corporativo.
Artículo 1.1.8. Requisitos específicos de inscripción por tipo de valor para el Segundo Mercado.	**Artículo 1.1.8. Requisitos específicos de inscripción por tipo de valor para el Segundo Mercado.**
(...)	(...)
3. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados Verdes, Sociales y/o Sostenibles:	3. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio ~~estandarizados~~ Verdes, Sociales y/o Sostenibles:
El emisor debe remitir una certificación mediante la cual se acredite que el destino de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, está dirigido a actividades ambientales, sociales y/o sostenibles, entre las que se encuentran: energía renovable, eficiencia energética, control y prevención de la contaminación, sostenibilidad ambiental en el uso de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, transporte limpio, uso sostenible del agua, adaptación al cambio climático, construcciones verdes, infraestructura básica, acceso a servicios básicos, vivienda asequible, generación de empleo y seguridad alimentaria, en línea con lo definido en los Green Bond Principles, Social Bond Principles y Sustainability Bond Guidelines que promueve la International Capital Market Association (ICMA).	El emisor debe remitir un~~a certificación~~ concepto de verificación en ~~la~~ el cual se acrediten los criterios y/o referencias utilizadas para la selección de proyectos; así como que la destinación ~~que el destino~~ de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, estarán dirigidos a actividades ambientales, sociales y/o sostenibles, ~~entre las que se encuentran: energía renovable, eficiencia energética, control y prevención de la contaminación, sostenibilidad ambiental en el uso de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, transporte limpio, uso sostenible del agua, adaptación al cambio climático, construcciones verdes, infraestructura básica, acceso a servicios básicos, vivienda asequible, generación de empleo y seguridad alimentaria, en línea~~ que hagan parte de un sistema de clasificación o taxonomía reconocida nacional o internacionalmente, en línea con las~~o~~ definiciones contenidas ~~definido~~ en los Green Bond Principles, Social Bond Principles y Sustainability Bond Guidelines que promueve la International Capital Market Association (ICMA).
Tal certificación debe ser expedida por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la certificación, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados.	Tal concepto ~~certificación~~ debe ser expedido~~a~~ por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza ~~la~~ el concepto de verificación ~~certificación~~, mencionando como mínimo su trayectoria y

	proyectos realizados o remitiendo las credenciales y/o certificaciones correspondientes que validen su idoneidad. En ningún caso el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión, pueden tener la calidad de terceros independientes. En el evento en que el contenido del concepto de verificación de que trata el presente numeral se encuentre incluido en el prospecto, el emisor no deberá remitir el mismo.
4. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados Naranja: El emisor debe remitir una calificación, certificación, revisión o verificación mediante la cual se acredite que el destino de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, está dirigido a financiar industrias o proyectos clasificados como creativos y/o culturales de conformidad con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. Tal calificación, certificación, revisión o verificación debe ser expedida por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la calificación, certificación, revisión o verificación mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados.	4. Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio ~~estandarizados~~ Naranja: El emisor debe remitir un concepto de verificación ~~una calificación, certificación, revisión o verificación~~ mediante ~~la~~ el cual se acrediten ~~que el destino~~ los criterios y/o referencias utilizados para la selección de proyectos así como que la destinación de los recursos que se obtendrán de la emisión de bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, está dirigida~~o~~ a financiar industrias o proyectos clasificados como creativos y/o culturales de conformidad con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. Tal concepto de verificación ~~calificación, certificación, revisión o verificación~~ debe ser expedido~~a~~ por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza ~~la calificación, certificación, revisión o~~ el concepto de verificación mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados o remitiendo las credenciales y/o certificaciones correspondientes que validen su idoneidad. En ningún caso el emisor y los asesores del emisor que participaron en la estructuración de la emisión, pueden tener la calidad de terceros independientes. En el evento en que el contenido del concepto de verificación de que trata el presente numeral se encuentre incluido en el prospecto, el emisor no deberá remitir el mismo.
5. Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible	5. Bonos, papeles comerciales y títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de

	titularización Vinculados al Desempeño Sostenible
El emisor debe remitir un concepto externo mediante el cual se evidencie la alineación del bono con lo definido en los Sustainability Linked Bonds Principles que promueve la International Capital Market Association (ICMA), los SDG Impact Standards Bonds promovidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o cualquier otro estándar reconocido internacionalmente. El concepto debe adicionalmente incluir información relacionada con la motivación de sus objetivos de desempeño sostenible, la definición y descripción de los indicadores claves de desempeño (KPIs) elegibles para la emisión, la relevancia para su estrategia, su materialidad, la metodología de cálculo y el punto de referencia seleccionado para la mejora del indicador.	El emisor debe incluir en el prospecto como mínimo, una certificación emitida por su representante legal en la que conste que la emisión cumple con los principios señalados por la Asociación Internacional de Mercado de Capitales (ICMA). En el evento en que el emisor opte por contar con una verificación externa anual, el representante legal deberá indicarlo en el certificado mencionado, acreditando la información descrita en el subnumeral 1.3.6.1.2.9.4 del Capítulo II, Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En estos casos, el emisor debe remitir a la Bolsa y publicar a sus inversionistas el informe de verificación externo con una periodicidad anual. ~~remitir un concepto externo mediante el cual se evidencie la alineación del bono con lo definido en los Sustainability Linked Bonds Principles que promueve la International Capital Market Association (ICMA), los SDG Impact Standards Bonds promovidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o cualquier otro estándar reconocido internacionalmente. El concepto debe adicionalmente incluir información relacionada con la motivación de sus objetivos de desempeño sostenible, la definición y descripción de los indicadores claves de desempeño (KPIs) elegibles para la emisión, la relevancia para su estrategia, su materialidad, la metodología de cálculo y el punto de referencia seleccionado para la mejora del indicador.~~
Tal concepto debe ser expedido por un tercero verificador reconocido por los sistemas de verificación internacional como lo son el International Market Capital Association (ICMA), o el Climate Bonds Initiative (CBI). Así mismo este podrá ser expedido por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales; para	~~Tal concepto debe ser expedido por un tercero verificador reconocido por los sistemas de verificación internacional como lo son el International Market Capital Association (ICMA), o el Climate Bonds Initiative (CBI). Así mismo este podrá ser expedido por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales; para estos casos el~~

estos casos el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la revisión, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados. En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir el concepto de que trata el presente numeral.	~~emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la revisión, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados. En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir el concepto de que trata el presente numeral.~~
El emisor deberá publicar al menos una vez al año o con la periodicidad que se establezca en el prospecto, una certificación emitida por un externo en la que conste la revisión del cumplimiento de los indicadores clave de desempeño (KPIs) y su calibración, y en general cualquier información relevante relativa a los lineamientos establecidos en los requisitos específicos de inscripción. En caso de que la certificación del externo conduzca a un ajuste financiero y/o estructural del bono, el emisor debe notificar a la Bolsa y remitir el informe del verificador externo a más tardar 15 días hábiles antes del evento corporativo susceptible de ser modificado por dichos indicadores, de conformidad con lo establecido en el prospecto. A partir de esta información, la Bolsa a través de los medios de divulgación que considere idóneos, informará al mercado sobre los mencionados ajustes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene el emisor de divulgar estos eventos como información relevante a través de los mecanismos previstos en el prospecto.	~~El emisor deberá publicar al menos una vez al año o con la periodicidad que se establezca en el prospecto, un a certificación emitida por un externo en la que conste la revisión del cumplimiento de los indicadores clave de desempeño (KPIs) y su calibración, y en general cualquier información relevante relativa a los lineamientos establecidos en los requisitos específicos de inscripción.~~ En caso de que se produzca ~~la certificación del externo conduzca a~~ un ajuste financiero y/o estructural del título ~~bono~~ por el no cumplimiento de los objetivos del desempeño sostenible, el emisor debe notificar este hecho a la Bolsa y, en caso que aplique, remitir el informe del verificador externo a más tardar 15 días hábiles antes del evento corporativo susceptible de ser modificado por dichos indicadores~~, de conformidad con lo establecido en el prospecto~~. A partir de esta información, la Bolsa a través de los medios de divulgación que considere idóneos, informará al mercado sobre los mencionados ajustes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene el emisor de divulgar estos eventos como información relevante a través de los mecanismos previstos en el prospecto.
Las posibles variaciones de carácter financiero y/o estructural del título, incluyendo las posibilidades de canje de deuda, prepago de la emisión, pago de rendimientos adicionales, sustitución de bonos, redención anticipada de la emisión, pago a fundaciones, entre otros, que surjan bajo este evento deberán ser previamente definidas por el emisor en el prospecto de información y notificadas a la Bolsa y al Depósito con la suficiente antelación. Estas posibles variaciones se tratarán como un evento corporativo.	Las posibles variaciones de carácter financiero y/o estructural del título, incluyendo las posibilidades de canje de deuda, prepago de la emisión, pago de rendimientos adicionales, sustitución de estos títulos ~~bonos~~, redención anticipada de la emisión, pago a fundaciones, entre otros, que surjan bajo este evento deberán ser previamente definidas por el emisor en el prospecto de información y notificadas a la Bolsa y al Depósito con la suficiente antelación. Estas posibles variaciones se tratarán como un evento corporativo.
Artículo 1.2.2. Página web de los emisores de valores.	**Artículo 1.2.2. Página web de los emisores de valores.**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 1.3.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, los emisores de valores deben contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público, como mínimo la información que a continuación se relaciona, la cual deberá ser publicada en una sección específica de atención a inversionistas y actualizarse en los plazos previstos en la presente circular y/o en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya: a) Para emisores de valores distintos a títulos de participación emitidos por Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado y procesos de titularización: 1. Información financiera y de la sociedad a. Prospecto de información definitivo y sus adendas. b. Aviso(s) de oferta pública. c. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral. d. Código de Buen Gobierno actualizado, en caso de tenerlo. e. Informe de calificación actualizado, cuando haya lugar a ello. f. En caso de tratarse de emisiones de Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados, Verdes, Sociales, Sostenibles, Naranja, o Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible en adición a lo anterior, deberá publicar la calificación, certificación, revisión, verificación o concepto establecida en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 1.1.2 de esta Circular, según corresponda. Así mismo, el emisor deberá publicar anualmente, a partir del año siguiente a la emisión, un resumen actualizado sobre la gestión de los recursos obtenidos, los proyectos y sus beneficios medioambientales, sociales y/o sostenibles. En el caso de los Bonos Naranja, los impactos en las industrias creativas y/o culturales. En el caso de los Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible, el emisor deberá publicar al menos una vez al año o con la periodicidad que establezca el prospecto, una certificación emitida por un	En desarrollo de lo previsto en el artículo 1.3.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, los emisores de valores deben contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público, como mínimo la información que a continuación se relaciona, la cual deberá ser publicada en una sección específica de atención a inversionistas y actualizarse en los plazos previstos en la presente circular y/o en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya: a) Para emisores de valores distintos a títulos de participación emitidos por Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado y procesos de titularización: 1. Información financiera y de la sociedad a. Prospecto de información definitivo y sus adendas. b. Aviso(s) de oferta pública. c. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral. d. Código de Buen Gobierno actualizado, en caso de tenerlo. e. Informe de calificación actualizado, cuando haya lugar a ello. f. En caso de tratarse de emisiones de Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio ~~estandarizados~~, Verdes, Sociales, Sostenibles, Naranja, o Bonos, papeles comerciales y títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de titularización Vinculados al Desempeño Sostenible en adición a lo anterior, deberá publicar un concepto de verificación de acuerdo con lo establecido ~~la calificación, certificación, revisión, verificación o concepto establecida~~ en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 1.1.2 de esta Circular, según corresponda. Así mismo, el emisor deberá publicar anualmente, a partir del año siguiente a la emisión, un informe ~~resumen~~ actualizado sobre la gestión de los recursos obtenidos, así como una breve descripción de los proyectos y sus impactos ~~beneficios~~ medioambientales, sociales y/o sostenibles. En el caso de los Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio Naranja, los impactos en las industrias creativas y/o culturales. En el caso

externo que incluya el seguimiento de los indicadores claves de desempeño (KPIs) y su calibración, y en general cualquier información relevante relativa a los lineamientos del numeral 9 del artículo 1.1.2 de la presente Circular. (...)	de los Bonos, papeles comerciales y títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de titularización Vinculados al Desempeño Sostenible, el emisor deberá publicar al menos una vez al año o con la periodicidad que establezca el prospecto, un informe emitido por un tercero independiente ~~a certificación emitida por un externo~~ que incluya el seguimiento de los indicadores claves de desempeño (KPIs) y su calibración, y en general cualquier información relevante relativa a los lineamientos del numeral 9 del artículo 1.1.2 de la presente Circular. (...)
Parágrafo Tercero: Los emisores de valores en el segundo mercado deberán contar con una página web en la cual se encuentren a disposición de sus inversionistas los estados financieros de fin de ejercicio de los dos (2) últimos periodos contables, los cuales deberán actualizarse en los plazos determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos, salvo que se trate de títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales y títulos emitidos por Fogafín.	**Parágrafo Tercero:** Los emisores de valores en el segundo mercado deberán contar con una página web en la cual se encuentren a disposición de sus inversionistas los estados financieros de fin de ejercicio de los dos (2) últimos periodos contables, los cuales deberán actualizarse en los plazos determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos, salvo que se trate de títulos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República, bonos pensionales, títulos pensionales y títulos emitidos por Fogafín.
Así mismo, deberán poner a disposición del público el certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1.1.1 de la presente circular, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.	Así mismo, deberán poner a disposición del público el certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1.1.1 de la presente circular, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.
Los emisores de valores que tengan inscritas emisiones de Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio estandarizados Verdes, Sociales, Sostenibles, Naranjas o Vinculados al Desempeño Sostenible, deberán publicar la calificación, certificación, revisión, verificación o concepto establecida en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 1.1.8 de la presente Circular, según corresponda.	Los emisores de valores que tengan inscritas emisiones de Bonos u otros instrumentos de contenido crediticio ~~estandarizados~~ Verdes, Sociales, Sostenibles o Naranjas ~~o Vinculados al Desempeño Sostenible,~~ deberán publicar el concepto de verificación adelantado por un tercero independiente ~~la calificación, certificación, revisión, verificación o concepto~~ establecido~~a~~ en los numerales 3~~,~~ y 4 ~~y 5~~ del

	artículo 1.1.8 de la presente Circular, según corresponda. Los emisores de valores que tengan inscritas emisiones de bonos, papeles comerciales o títulos de deuda emitidos en el marco de procesos de titularización Vinculados al Desempeño Sostenible que opten por contar con una verificación externa anual, deberán publicar este informe.

(Original firmado)
ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal

Bolsa de Valores de Colombia

Firmado digitalmente por Vicepresidencia Jurídica
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Vicepresidencia Juridica, o=Bolsa de Valores de Colombia S.A., ou=Vicepresidencia Juridica, email=secretaria@bvc.com.co, c=cn
Fecha: 2022.05.13 17:50